



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|----------------|-------------------------------|
| Auto N° | 240 |
| Proceso: | CESACIÓN EFECTOS CIVILES |
| Radicado | 05001 31 10 005 2022 00043 00 |
| Demandante: | BEDER ARLEY HENAO OSORIO |
| Demandada: | ASTRID MILENA LOPERA MOLINA |
| Tema y Subtema | ADMITE DEMANDA |

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiuno de dos mil veintidós

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES instaurada por el señor BEDER ARLEY HENAO OSORIO en contra de la señora ASTRID MILENA LOPERA MOLINA.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por el señor BEDER ARLEY HENAO OSORIO en contra de la señora ASTRID MILENA LOPERA MOLINA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena el Decreto 806 de 2020, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada a efectos de que aporte su registro civil de nacimiento.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada JOHANNA BURITICÁ COLORADO, para que represente a la demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ